



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00597-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado debe pronunciarse en cuanto a la concesión del recurso de alzada impetrado por el extremo activo de la litis, frente al interlocutorio fechado a 4 de noviembre hogaño.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es necesario advertir que, a través del proveído cuestionado, la Judicatura rechazó el libelo introductorio, poniendo de presente que tal soporte no había sido debidamente subsanado en el término concedido para el efecto.

Ahora, observándose que el actual asunto es de menor cuantía, por lo cual es factible que se discuta en segunda instancia, y que conforme a lo estatuido por el num. 1º, art. 321 del Código General del Proceso, el indicado tipo de providencia es pasible del incoado medio de debate, resulta viable conceder dicha herramienta legal, con mayores veras al otearse que el denotado pronunciamiento es adverso a los intereses de la organización disidente.

Por otro lado, debe advertirse que la indicada figura de disenso se otorgará en el efecto suspensivo, a tenor de lo reglado por el inc. 4º, art. 90 del referido Estatuto, sin que haya lugar a surtir el traslado con destino a la contraparte, en vista de que en la actual oportunidad aún no se ha notificado la demanda.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la aludida apelación, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por lo tanto, **REMITIR** el expediente original ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad (Reparto), a fin de que se dirima el enarbolado instrumento de controversia.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22927ce7365ad26bc8a42cc79c9a395cb905af1411d2d9abb8ce56f4b8780
225**

Documento generado en 11/11/2021 05:08:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**